

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Banesto Gestión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» en el Registro establecido en el artículo 46.1.b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

3698 *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, a «Ges Layetana de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 9 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes de Fondos de Pensiones, en favor de «Ges Layetana de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Mataró, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Ges Layetana de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

3699 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º.1 de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas, ampliable a 15.000 millones.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 100.000 (ampliable hasta el 150.000), ambas inclusive, serán al portador y de 100.000 pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los cinco años y un día de la fecha de desembolso de los fondos de la emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será al 100 por 100 del valor nominal.

2.3 El tipo de interés nominal estará comprendido entre un mínimo del 11,25 por 100 bruto anual y un máximo del 12,25 por 100 bruto anual, a fijar en el momento de inicio del período de suscripción. Una vez establecido —en dicho momento— el tipo de interés, éste permanecerá fijo hasta la amortización de los títulos. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.—El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 9 de febrero de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3700 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 24 de febrero de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 10 de febrero de 1989.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1989 y enero de 1990 y se delegan en el Director General del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1989 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1989, se emitan con fecha 24 de febrero de 1989, para atender peticiones de suscripciones presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, c), de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2, b), de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 10 de febrero de 1989 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1989 asciende a 98.984 millones de pesetas.

Madrid, 10 de febrero de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3701 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 29 de diciembre de 1988 de cooperación entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior.*

Habiéndose suscrito con fecha 29 de diciembre de 1988 un Convenio de cooperación entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de febrero de 1989.—El Secretario general técnico, Víctor Moreno Catena.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior

En la ciudad de Toledo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS

El excelentísimo señor Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, don José Bono Martínez, y

El excelentísimo señor Ministro del Interior, don José Luis Corcuera Cuesta.

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto.

EXPONEN:

Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, consciente del grave problema de acuartelamientos que tiene el Instituto de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en interés de un mejor servicio y seguridad para los ciudadanos de dicha Comunidad Autónoma, desea ofrecer su colaboración voluntaria para resolver esta necesidad, mediante la realización de obras de conservación y mejora de las Casas-Cuartel que se encuentren en precarias condiciones de habitabilidad.

Que la Dirección General de la Guardia Civil, a cuya competencia está en principio atribuida la atención de dicho servicio, acepta y apoya la iniciativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que contribuirá a acelerar la más pronta solución del problema, en beneficio de la población de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de Colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.-La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aportará ciento cincuenta millones de pesetas de sus Presupuestos Generales, con la finalidad de cooperar a la financiación de obras de conservación y mejora de Casas-Cuartel de la Guardia Civil que se realicen en la Comunidad Autónoma, que no impliquen construcción de obra nueva. Quedan excluidas del presente Convenio las Casas-Cuartel que se encuentren ubicadas en edificios de propiedad particular o de Entidades o Corporaciones Locales.

Segunda.-La Dirección General de la Guardia Civil aportará para esta misma finalidad una cantidad igual a ciento cincuenta millones de pesetas, que figurará como partida en sus Presupuestos, para construcción o conservación de Casas-Cuartel de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercera.-El programa de obras de conservación, será determinado por la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere la base cuarta, atendiendo a las necesidades que se consideren más perentorias según la propuesta que se efectúe por la Dirección General de la Guardia Civil, correspondiendo la aprobación definitiva al Ministerio del Interior.

Cuarta.-Para el seguimiento de las actuaciones que se deriven de este Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por sendos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad y de la Dirección General de la Guardia Civil, designados por cada una de éstas y, asistidos por los Técnicos correspondientes.

Quinta.-La Dirección General de la Guardia Civil, a través de sus Organos competentes, asumirá la ejecución de las obras, ya sea mediante contratación o utilizando sus propios medios. Asumirá, igualmente, la tramitación de permisos, licencias y demás autorizaciones administrativas que, en su caso, deban obtenerse, así como la designación de la dirección facultativa de las obras.

Sexta.-La aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la financiación de las obras, se hará efectiva a la Dirección General de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

El 50 por 100 una vez aprobado definitivamente el programa de obras previa presentación a la Comisión Mixta de Seguimiento.

El 50 por 100 restante a la terminación de las obras previa presentación de las certificaciones finales de obras.

Séptima.-El período de vigencia del presente Convenio de Colaboración se establece para el ejercicio de 1989.

Octava.-No obstante, a la vista de los resultados obtenidos, de las necesidades existentes en materia de conservación y mejora de las Casas-Cuartel de la Guardia Civil y, de las consignaciones presupuestaria susceptibles de ser destinadas a esta finalidad en cada ejercicio, las partes podrán acordar, previo dictamen de la Comisión Mixta, la prórroga del presente Convenio por periodos sucesivos de un año de duración.

Novena.-A este Convenio podrá sumarse las Diputaciones de las provincias que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En este supuesto, la aportación de cada Diputación Provincial será, al menos, proporcionalmente similar a la concertada entre las partes de este Convenio al igual que la aportación de la Dirección General de la Guardia Civil, y supondrá la integración en la Comisión Mixta de Seguimiento de un representante de la Corporación Provincial adherida.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.-El excelentísimo señor Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.-El excelentísimo señor Ministro del Interior, José Luis Corcuera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3702 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos panel prefabricado de escayola de 660 x 500 x 60 mm y placa de escayola para techos de 1.200 x 800 x 15 mm, fabricados por «Ripre, Sociedad Anónima», de Albelda de Iregua (Logroño).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos siguientes:

Panel prefabricado de escayola de 660 x 500 x 60 mm y placa de escayola para techos de 1.200 x 800 x 15 mm, fabricados por «Ripre, Sociedad Anónima», de Albelda de Iregua (Logroño).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

3703 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso YG, fabricado por «Yesos Maxim», de Almansa (Albacete).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto siguiente:

Yeso YG, fabricado por «Yesos Maxim», en su factoría de Almansa (Albacete).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

3704 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto panel prefabricado de escayola de 666 x 500 x 60 mm., fabricado por «Viesas», de Soneja (Castellón de la Plana).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer: